



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282023-00424-00
Verbal RCE -AML

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Cali, 21 de julio de 2023.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

Auto Interlocutorio. No.1037

RAD. 7600140030282023-0424-00

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos legales exigidos en los Artículos 82 y ss, 368 y 369 del Código General del Proceso Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA**, instaurada por **EBLIN FAYDORIS ARDILA**, menores **LUCIANA BOLAÑOS ARDILA** y **KEIRI YIJAN ARDILA** Representadas por la señora Eblin Faydoris Ardila, y el señor **OSCAR ARTURO BOLAÑOS ORTEGA**, a través de apoderado judicial, contra **ADELMO GONZALEZ MINA, ROBERTO ARCOS RAMOS, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto o en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para disponer de la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro, debe la parte actora de conformidad con el Art. 590, numeral 2° del C.G.P, prestar caución, que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse,



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282023-00424-00
Verbal RCE -AML

pero teniendo en cuenta que el demandante se encuentra cobijado por el beneficio de Amparo de Pobreza, no se exigirá tal pago.

QUINTO: De conformidad con el Art. 591 del C.G.P., se DECRETA:

A). la inscripción de la presente demanda en el Certificado de Tradición del Establecimiento de Comercio denominado **RADIO TAXI AEROPUERTO**, identificado con el Nit. 860.531.135, y Matricula Mercantil No. 350462. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Cali.

B). la inscripción de la presente demanda en el Certificado de Tradición del Establecimiento de Comercio denominado **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificado con el Nit. 860.037.013 y Matricula Mercantil No. 141221-2. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Cali.

C). la inscripción de la presente demanda en la carpeta de Registro Automotor del vehículo de placas **TZO-096**, marca KIA, modelo 2015, color AMARILLO, motor G4LAEP001773, Línea PICANTO EKOTAXI LX, clase AUTOMOVIL, de propiedad de la señora **ROBERTO ARCOS RAMOS con cedula No. 5.332.111**. Líbrese el oficio respectivo.

D). El embargo y secuestro preventivo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro emolumento que sea susceptible de embargo que posea la parte demandada **ADELMO GONZALEZ MINA** identificado con la C.C. No. **16.680.749**, teniéndose en cuenta los topes legales de inembargabilidad en las cuentas de ahorros, en esa honorable corporación. **LIMITESE la presente medida a la suma de cincuenta y siete millones pesos M/cte. (\$157.500.000.oo)**. En consecuencia, sírvase obrar de conformidad reteniendo las sumas respectivas de dinero en la proporción arriba enunciada y consignando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO en la cuenta No. 760012041028 de esta ciudad previniéndole que el incumplimiento a esta orden judicial le acarreará las sanciones consagradas en el parágrafo 2º y numeral 9º del artículo 593 del C.G. del P.; como también las consagradas en el artículo 44 de la misma obra. Cabe anotar que en el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
teléfono: **8986868 ext 5282**
Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282023-00424-00
Verbal RCE -AML

evento en que la presente medida surta o no los efectos legales, se le conminará a usted a dar respuesta lo más pronto posible. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Cali.

SEXTO: RECONOCERLE personería a la Doctora LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA, portadora de la T.P. No. 262.369 del C.J de la Jud, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder conferido, ubicada en la Calle 3 Oeste Nro. 27-42, of. 106, San Fernando de Cali, correo electrónico lina.gallego@ahincoabogados.com.co, notificacionesjudiciales@ahincoabogados.com.co, linagallegog@hotmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **135** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE AGOSTO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

C.S.G.